

Recibi Original de Resolución  
con firma original de la Autoridad que emite



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

fojas 25

impresos

por ambos lados

754976

Expediente: CI/MAC/D/483/2015

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras, sita en Río Blanco número 9, colonia Barranca Seca, Delegación La Magdalena Contreras de esta Ciudad. -----

**VISTO** Para resolver en definitiva el Procedimiento Administrativo Disciplinario número CI/MAC/D/483/2015, instaurado al **C. EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como encargado de la **Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis** en el Órgano Político-Administrativo de La Magdalena Contreras, por la probable responsabilidad administrativa en el incumplimiento de las obligaciones que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (en lo sucesivo "la Ley de la Materia"), en su Artículo 47 fracciones I, (en la hipótesis de "cumplir con... diligencia el servicio encomendado y abstenerse de cualquier... omisión que cause la ... deficiencia de dicho servicio...") y XXII (en la hipótesis de "Abstenerse de cualquier... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."), en correlación con la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, vigente en la época de los hechos, en su numeral 7.3.2 **DE LOS RESGUARDOS**, en su punto 7.3.2.2 (en la hipótesis de "Será responsabilidad del personal de estructura que firma el resguardo, el debido aprovechamiento, el buen uso y conservación de los bienes instrumentales que se les hayan asignado para el cumplimiento y desempeño de sus actividades, así como del ... extravío del bien relacionado, derivando en su caso la responsabilidad, a la persona usuaria a la que haya asignado el bien..."), así como la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día dieciocho de septiembre de dos mil

de 50  
SVPV\*MOHA\*\*





**CDMX**  
CIUDAD DE MEXICO

**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

quince, vigente en la época de los hechos, en su numeral **5.3.2 DE LOS RESGUARDOS**, en su punto **5.3.2.2** (en su hipótesis de "Será responsabilidad del personal de estructura que firma el resguardo, el debido aprovechamiento, buen uso y conservación de los bienes instrumentales que se les hayan asignado para el cumplimiento y desempeño de sus actividades, así como del ... extravío del bien relacionado, derivando en su caso la responsabilidad, a la persona usuaria a la que haya asignado el bien..."). Lo anterior en virtud de que se recibió en esta Contraloría Interna el oficio MACO-08-10-126/011/2015, de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, a través del cual el ciudadano Oscar González Hernández en su calidad de servidor público entrante al cargo de la Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, realizó diversas observaciones al Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, llevada a cabo por el ciudadano **Edgar Martín Serrano Enríquez**, documento en el que señaló que el ciudadano **Edgar Martín Serrano Enríquez** no hizo entrega de bienes muebles señalados en el apartado XI.- Recursos Materiales, Anexo V, consistentes en:

No. de Inventario	Descripción	costo
30 058 5111000110 000253	Escritorio de madera	\$1,104.00
30 058 5651000176 000085	Cargador del Radio Portátil,	\$895.00
30 058 5651000176 000101	Cargador del Radio Portátil,	\$750.00
30 058 5651000176 000289	Cargador de Radio Portátil,	\$750.00
30 058 5651000240 000287	Teléfono Digital S-97SP57387296	\$2,409.25

<b>TOTAL</b>	<b>\$5,908.25</b>
--------------	-------------------

Con la conducta desplegada se presume que el ciudadano **Edgar Martín Serrano Enríquez** causó un daño al erario del Gobierno del Distrito Federal - hoy Ciudad de México-, por la cantidad de \$5,908.25 (cinco mil novecientos ocho pesos 25/100 M.N).

2 de 50  
SVPV/MCRA\*\*



Expediente: CI/MAC/D/483/2015

## RESULTANDO

1.- Mediante Oficio **MAC008-10-126/011/2015**, del veintidós de octubre de dos mil quince, suscrito por el Ciudadano Oscar González Hernández, servidor público entrante al cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, realizó diversas observaciones al Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, llevada a cabo por el ciudadano **Edgar Martín Serrano Enríquez** en su carácter de servidor público encargado de la Jefatura antes señalada, firmada con fecha cinco de octubre de dos mil quince; entre las que se encuentra el faltante de los bienes muebles que a continuación se detallan y que el mencionado servidor público saliente tenía bajo su responsabilidad al ser el encargado de la Jefatura que nos ocupa:

No. de inventario	Descripción	costo
30 058 5111000110 000253	Escritorio de madera	\$1,104.00
30 058 5651000176 000085	Cargador del Radio Portátil,	\$895.00
30 058 5651000176 000101	Cargador del Radio Portátil,	\$750.00
30 058 5651000176 000269	Cargador de Radio Portátil,	\$750.00
30 058 5651000240 000267	Teléfono Digital S-97SP57387296	\$2,409.25
<b>TOTAL</b>		<b>\$5908.25</b>

2. En fecha cinco de noviembre de dos mil quince, se llevó a cabo el Acta Administrativa de Aclaración y Solventación a las observaciones manifestadas por el Ciudadano Oscar González Hernández, en su carácter de servidor público entrante al cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis de la Magdalena Contreras, en la que se hizo constar que el ciudadano **Edgar Martín Serrano Enríquez** no compareció a la diligencia de Aclaración y/o Solventación.

3. El primero de diciembre de dos mil quince, esta Contraloría Interna emitió el Acuerdo de Radicación respectivo para el esclarecimiento de los hechos denunciados,

3 de 50  
 SVPV\*MOE\*\*





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

asignándole el número de expediente **CI/MAC/D/483/2015**, respectivamente, se registró en el Libro de Gobierno; ordenándose la instauración del procedimiento administrativo respectivo.

4. A través del oficio **CI/QDYR/2740/2015**, del siete de diciembre de dos mil quince, se solicitó al Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, que informara si las observaciones que hizo del conocimiento de esta Contraloría Interna, a través del oficio número **MACO08-10-126/011/2015**, ya habían sido solventadas y/o aclaradas por la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis; en atención a ello, con oficio **MACO08-00-126/019/2015**, informó que la observación marcada con la letra A, hasta la fecha del oficio no se tiene el conocimiento en donde se encuentran adscritas los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] y la observación marcada con la letra B, relativo a los bienes muebles consistentes en: 1. Escritorio de madera con número de inventario 30 58 5111000110 000253; 2. 3 Cargadores de Radio Portátil con números de inventarios (conforme al radio portátil) 30 58 5651000176 000085, 30 58 5651000176 000101 y 30 58 5651000176 000269 y 3. Teléfono Digital S-97SP5738296 con número de inventario 30 58 5651000240 000267, no fueron localizados; por lo que ambas observaciones no fueron aclaradas y/o solventadas por el servidor público saliente.

5. Por oficio **MACO-20-211/490/2015**, del quince de diciembre de dos mil quince, el Licenciado Oscar Segura Nava, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales remitió a esta Contraloría Interna copia certificada de la documentación siguiente:

- a) Tarjeta de control de bienes instrumentales correspondiente al Escritorio de Madera con número de inventario 30 058 5111000110 000253, asignado a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis; del cual se desprende que fue adquirido a través de la factura número 2561, por un costo de \$1,104.00 (un mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.)
- b) Tarjeta de control de bienes instrumentales correspondiente al Radio Portátil con número de inventario 30 058 5651000176 000085, asignado a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis; del cual se desprende que fue adquirido a través de la factura número 5342.

A de 50  
SVPV/MCAB



Expediente: CI/MAC/D/483/2015

- c) Tarjeta de control de bienes instrumentales correspondiente al Radio Portátil con número de inventario 30 058 5651000176 000101, asignado a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis; del cual se desprende que fue adquirido a través de la factura número 6516.
- d) Tarjeta de control de bienes instrumentales correspondiente al Radio comunicador con número de inventario 30 058 5651000176 000269, asignado a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis; del cual se desprende que fue adquirido a través de la factura número 044.
- e) Tarjeta de control de bienes instrumentales correspondiente Teléfono Digital S-97SP57387296 con número de inventario 30 058 5651000240 000267, asignado a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis; del cual se desprende que fue adquirido a través de la factura número 0701, por un costo de \$2,409.25 (dos mil cuatrocientos nueve pesos 25/100 M.N.).
- f) Factura número 2561, de fecha nueve de julio de dos mil dos, de la que se desprende que el escritorio de madera tipo secretarial, con número de inventario 30 058 5111000110 000253, tiene un precio de \$1,104.00 (un mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- g) Factura número 0701, de fecha veintitrés de julio de dos mil dos, de la que se desprende que el Teléfono Digital, modelo 8405D con display color blanco con número de inventario 30 de Lucent Technologies con número de inventario 30 058 5651000240 000267, tiene un precio de \$2,409.25 (dos mil cuatrocientos nueve pesos 25/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

6. A través de oficio MACO08-10-126/19/2016, del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, por el que el Ciudadano Oscar González Hernández, Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, informó a esta Contraloría Interna que a la fecha del oficio no fueron localizados los bienes muebles consistentes en: Escritorio de Madera, con número de inventario 30 058 5111000110 000253; tres cargadores de los radio portátil con números de inventarios 30 058 5651000176 000085, 30 058

5 de 50  
SVPV\*MCAB\*\*



**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

5651000176 000101 y 30 058 5651000176 000269, respectivamente; así como un Teléfono Digital S-97SP57387296 con número de inventario 30 058 5651000240 000267.-----

7. Con oficio MACO08-20-211/510/2016, del cinco de abril de dos mil dieciséis, el Licenciado Oscar Segura Nava, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, remitió a esta Contraloría Interna copia certificada de la cotización expedida por la empresa MADCOM, S.A. de C.V., de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, quien es la que da el mantenimiento a los radios; de la que se desprende que el cargador rápido P/P110, GP300/GTX tiene un costo de \$895.00 (ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.); los cargadores individual rápido de 120V P/SERIE PRO tienen un costo de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cada uno.-----

8. En fecha once de abril de dos mil dieciséis se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ**, por haber incurrido en probable responsabilidad administrativa al no haber solventado las observaciones que formuló el servidor público entrante, en su calidad como encargado de la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis de la Delegación La Magdalena Contreras desde el dieciocho de agosto de dos mil quince y hasta el treinta de septiembre del mismo año.-----

9. El trece de abril de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna notificó citatorio mediante oficio CI/MAC/QDYR/1049/2016, fechado el once de abril de dos mil dieciséis, a fin de que el **C. EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ** compareciera a la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

10. Mediante oficio CI/MAC/QDYR/0744/2016 de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, se solicitó al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal --hoy, Ciudad de México- informara si a la fecha, en los archivos de esa Dirección a su cargo, obraran antecedente de alguna sanción, que se haya impuesta al **C. EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ**, petición cumplimentada a través del oficio CG/DGAJR/DSP/1682/2016 de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis.-----

6 de 50  
SVPV/MC/2016





Así las cosas, en cumplimiento al Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario antes referido, se procede a dictar la Resolución que conforme a derecho corresponde, toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar; y, -----

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna en la Delegación La Magdalena Contreras es competente para, conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo en La Magdalena Contreras, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, párrafo primero, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1º, fracciones I, II, III y IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 47, 49, 57, 64, 65, 68, 91, párrafo segundo (Las facultades y obligaciones que esta Ley otorga a la Secretaría y a su titular se entenderán conferidas en el Distrito Federal a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal y a su titular), 92, párrafo segundo (Los órganos de control interno tendrán las mismas facultades que esta Ley les confiere a las Contralorías Internas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las que serán ejercidas en las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal) de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 113, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; por la naturaleza de los hechos que han quedado precisados anteriormente y al tratarse de servidores públicos cuyas conductas se realizaron durante o con motivo del ejercicio de su cargo como tales. -----

**SEGUNDO.** Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a este Órgano de Control Interno hacer un análisis de los hechos

7 de 50  
SVPV/MCRB\*\*



**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el presente procedimiento, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el C. **EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuyó, debiendo acreditar en el caso dos supuestos: 1. Su calidad de servidor público y 2. Que los hechos materia del presente procedimiento, son efectivamente atribuibles al involucrado y que constituyen transgresión a "la Ley de la Materia" en su Artículo 47 fracciones I, (en la hipótesis de "cumplir con... diligencia el servicio encomendado y abstenerse de cualquier... omisión que cause la ... deficiencia de dicho servicio...") y XXII (en la hipótesis de "Abstenerse de cualquier... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."), en correlación con la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, vigente en la época de los hechos, en su numeral 7.3.2 DE LOS RESGUARDOS, en su punto 7.3.2.2 (en la hipótesis de "Será responsabilidad del personal de estructura que firma el resguardo, el debido aprovechamiento, el buen uso y conservación de los bienes instrumentales que se les hayan asignado para el cumplimiento y desempeño de sus actividades, así como del ... extravío del bien relacionado, derivando en su caso la responsabilidad, a la persona usuaria a la que haya asignado el bien..."), así como la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, vigente en la época de los hechos, en su numeral 5.3.2 DE LOS RESGUARDOS, en su punto 5.3.2.2 (en su hipótesis de "Será responsabilidad del personal de estructura que firma el resguardo, el debido aprovechamiento, buen uso y conservación de los bienes instrumentales que se les hayan asignado para el cumplimiento y desempeño de sus actividades, así como del ... extravío del bien relacionado, derivando en su caso la responsabilidad, a la persona usuaria a la que haya asignado el bien..."). Lo anterior en virtud de que se recibió en esta Contraloría Interna el oficio MACO-08-10-126/011/2015, de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, a través del cual el ciudadano Oscar González Hernández en su calidad de servidor público entrante al cargo de la Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, realizó diversas observaciones al Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Unidad

8 de 50  
SVPV-MORR





**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

Departamental de Mercados y Tianguis, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, llevada a cabo por el ciudadano **Edgar Martín Serrano Enríquez** en el que señaló que el ciudadano **Edgar Martín Serrano Enríquez** no hizo entrega de bienes muebles señalados en el apartado XI.- Recursos Materiales, Anexo V, consistentes en:

No. de inventario	Descripción	costo
30 058 5111000110 000253	Esritorio de madera	\$1,104.00
30 058 5651000176 000085	Cargador del Radio Portátil,	\$895.00
30 058 5651000176 000101	Cargador del Radio Portátil,	\$750.00
30 058 5651000176 000269	Cargador de Radio Portátil,	\$750.00
30 058 5651000240 000287	Teléfono Digital S-97SP57387296	\$2,409.25

<b>TOTAL</b>	<b>\$5, 908.25</b>
--------------	--------------------

Sentado lo anterior, por cuanto al **primero** de los supuestos consistente en la calidad de servidor público, ésta quedó acreditada de la siguiente manera: -----

a) Se acredita la calidad de servidor público del **C. EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ**, a través de la Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo emitida por el Gobierno del Distrito Federal en la que se establece el número de empleado del servidor público que nos ocupa correspondiéndole el 910074; documental pública que corre agregada en copia certificada en el expediente que se resuelve, misma que adquiere el valor de prueba plena que les confieren los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

9 de 50  
SVPV-MORE



**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

b) De igual manera es acreditable dicha calidad a través de la Constancia de Movimientos de personal emitida por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor en la que se establece el número de empleado del servidor público que nos ocupa correspondiéndole el 910074; documental pública que corre agregada en copia certificada en el expediente que se resuelve, misma que adquiere el valor de prueba plena que les confieren los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Con las documentales señaladas, se concluye que efectivamente el **C. EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ**, tiene la calidad de servidor público al desempeñarse en la época de los hechos como encargado de la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis de la Delegación La Magdalena Contreras desde el dieciocho de agosto de dos mil quince y hasta el treinta de septiembre del mismo año, en el Órgano Político-Administrativo de La Magdalena Contreras, debido a lo cual en términos de lo dispuesto por el artículo 2, de "La Ley de la materia" resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento último mencionado, en correlación con el artículo 108, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ende, este Órgano de Control Interno está en aptitud jurídica para pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa del mismo. -----

En esas circunstancias, resultan aplicables, al caso, los artículos 108, primer párrafo, del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de "La Ley Federal de la materia", que establecen, en la parte que interesa, que:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

18 de 50  
SVPV/MORE





**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

"Artículo 108.- "...para los efectos de las responsabilidades a que alude este se reputarán como servidores públicos...en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en...la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal;..."

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

"Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales."

**SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 108, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES LIMITATIVO SINO ENUNCIATIVO.**

*Del proceso legislativo que culminó con el Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, específicamente en lo relativo a sus artículos 108, 109 y 134, se advierte que la finalidad del Constituyente Permanente fue cambiar el concepto tradicional de "funcionario público" por el de "servidor público", a efecto de establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión, disponiéndose para ello de obligaciones igualitarias a las que quedaban constrañidos "todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el Gobierno como en la Administración Pública Paraestatal", es decir, en la Federación con el objeto de exigir responsabilidades a quienes presten sus servicios bajo cualquier forma en que se sirva al interés público y a cualquier nivel de gobierno. En ese tenor, se concluye que el artículo 108, primer párrafo, de la Constitución Federal, al establecer quiénes son servidores públicos, no es limitativo sino enunciativo, pues la intención del Constituyente con la reforma de mérito fue que se incluyera a todos, sin importar la clase de empleo, cargo o comisión que desempeñen, ni el nivel de la función o la institución en donde laboren, pues lo regular y definitorio es que son servidores públicos quienes sirvan al Estado o Federación, al gobierno y a la nación, al interés público o a la sociedad.*

*Amparo en revisión 223/2004. Mercedes Azaola y Aguilar. 11 de marzo de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.*

*Amparo en revisión 1150/2006. José Rigoberto Huerta Hernández. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Luciano Valadez Pérez.*

*Amparo en revisión 1266/2006. José Manuel Montelongo Barrón. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez.*

*Amparo en revisión 1116/2006. Jorge Alejandro Arcigá Añzo y otro. 6 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.*

En esta tesis legal, se colma el primero de los supuestos a estudio, relacionado con el carácter de servidora pública de la procesada, en la época en que sucedieron los hechos que se les reprochan y se estima, que éste tiene tal carácter para efectos de las responsabilidades a que alude el referido Título Cuarto Constitucional. -----

11 de 50  
SVPV\*MRB\*



Expediente: CI/MAC/D/483/2015

**TERCERO.** Ahora bien, por cuanto al segundo de los supuestos mencionados, consistente en acreditar si los hechos que se atribuyen al **C. EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ** constituyen una transgresión a las obligaciones establecidas en "la Ley de la Materia", específicamente en el en su artículo Artículo 47 fracciones I, (en la hipótesis de "cumplir con... diligencia el servicio encomendado y abstenerse de cualquier... omisión que cause la ... deficiencia de dicho servicio...") y XXII (en la hipótesis de "Abstenerse de cualquier... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."), en correlación con la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, vigente en la época de los hechos, en su numeral 7.3.2 **DE LOS RESGUARDOS**, en su punto 7.3.2.2 (en la hipótesis de "Será responsabilidad del personal de estructura que firma el resguardo, el debido aprovechamiento, el buen uso y conservación de los bienes instrumentales que se les hayan asignado para el cumplimiento y desempeño de sus actividades, así como del ... extravío del bien relacionado, derivando en su caso la responsabilidad, a la persona usuaria a la que haya asignado el bien..."), así como la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, vigente en la época de los hechos, en su numeral 5.3.2 **DE LOS RESGUARDOS**, en su punto 5.3.2.2 (en su hipótesis de "Será responsabilidad del personal de estructura que firma el resguardo, el debido aprovechamiento, buen uso y conservación de los bienes instrumentales que se les hayan asignado para el cumplimiento y desempeño de sus actividades, así como del ... extravío del bien relacionado, derivando en su caso la responsabilidad, a la persona usuaria a la que haya asignado el bien..."). Lo anterior en virtud de que se recibió en esta Contraloría Interna el oficio MACO-08-10-126/011/2015, de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, a través del cual el ciudadano Oscar González Hernández en su calidad de servidor público entrante al cargo de la Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, realizó diversas observaciones al Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, llevada a cabo por el ciudadano **Edgar Martín**

12 de 60  
SVPV/MCRB\*\*





**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

**Serrano Enríquez** en el que señaló que el ciudadano **Edgar Martín Serrano Enríquez** no hizo entrega de bienes muebles señalados en el apartado XI.- Recursos Materiales, Anexo V, consistentes en:

No. de inventario	Descripción	costo
30 058 5111000110 000253	Escritorio de madera	\$1,104.00
30 058 5651000176 000085	Cargador del Radio Portátil,	\$895.00
30 058 5651000176 000101	Cargador del Radio Portátil,	\$750.00
30 058 5651000176 000269	Cargador de Radio Portátil,	\$750.00
30 058 5651000240 000267	Teléfono Digital S-97SP57387296	\$2,409.25

<b>TOTAL</b>	<b>\$5, 908.25</b>
--------------	--------------------

Así pues, para una mejor comprensión del presente asunto resulta importante precisar las irregularidades atribuidas al servidor público involucrado, que se hizo de su conocimiento a través del oficio **CITATORIO DE AUDIENCIA DE LEY** número **CI/MAC/QDYR/1049/2016**, de fecha once de abril de dos mil dieciséis, el cual -en lo medular- se estableció lo siguiente;

*"Se le hace saber que la presente citación procede del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario lo cual deriva de la responsabilidad administrativa que se presume incurrió al desempeñar el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis.*

*LO ANTERIOR ORIGINO DIVERSAS DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS, que tuvo como consecuencia que Usted, como Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, toda vez que omitió conservar los bienes muebles que tenía bajo su resguardo para el desempeño del cargo que tenía encomendado como Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, ya que durante su gestión presuntamente extravió los bienes muebles consistentes en: Escritorio de Madera, con número de inventario 30 058 5111000110 000253; tres cargadores de los radios portátiles con número de inventarios 30 058 5651000176 000085, 30 058 5651000176 000101 y 30 058 5651000176 000269, respectivamente, así como un Teléfono Digital S-97SP57387296, con número de inventario 30 058 5651000240 000267.*

*Lo anterior en virtud de que se recibió en esta Contraloría Interna el oficio MACO-08-10-126/011/2015, de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, a través del cual el ciudadano Oscar González Hernández en su calidad de servidor público entrante al cargo de la Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y*

13 de 50  
SVPV\*MG66\*\*





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

Tianguis, realizó diversas observaciones al Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, llevada a cabo por Usted en el que señaló que Usted no hizo entrega de los bienes muebles señalados en el apartado XI.- Recursos Materiales, Anexo V, consistentes en:

No. de inventario	Descripción	costo
30 058 5111000110 000253	Escritorio de madera	\$1,104.00
30 058 5651000176 000085	Cargador del Radio Portátil,	\$895.00
30 058 5651000176 000101	Cargador del Radio Portátil,	\$750.00
30 058 5651000176 000269	Cargador de Radio Portátil,	\$750.00
30 058 5651000240 000267	Teléfono Digital S-97SP57387296	\$2,409.25

<b>TOTAL</b>	<b>\$5, 908.25</b>
--------------	--------------------

Con la conducta desplegada se presume que el ciudadano **Edgar Martín Serrano Enríquez**, causó un daño en el erario del Gobierno del Distrito Federal, por la cantidad de \$5,908.25 (cinco mil novecientos ocho pesos 25/100 M.N.).

Lo anterior es así, ya que con fecha cinco de octubre del dos mil quince, se celebró el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, de la Delegación La Magdalena Contreras, en la que usted, en su carácter de servidor público saliente del cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, hizo entrega al ciudadano Oscar González Hernández, servidor público entrante al cargo antes citado, de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que tenía asignados para el desempeño de su cargo; sin embargo, a través del oficio número MACO08-10-126/011/2015, de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciséis, el segundo de los nombrados realizó diversas observaciones al Acta de Entrega-Recepción en cita, manifestando entre otras cosas que se detectaron faltantes en la entrega de los bienes muebles señalados en el apartado XI.- Recursos Materiales, Anexo V, consistentes en: Escritorio de Madera, con número de inventario 30 058 5111000110 000253; tres cargadores de los radios portátiles con número de inventarios 30 058 5651000176 000085, 30 058 5651000176 000101 y 30 058 5651000176 000269, respectivamente, así como un Teléfono Digital S-97SP57387296, con número de inventario 30 058 5651000240 000267; motivo por el cual con fecha cinco de noviembre de dos mil quince, se llevó a cabo la junta de aclaraciones a que se refiere el artículo 10, de la Ley de Entrega-Recepción, de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en la que no se solventaron las observaciones, en virtud de que Usted no compareció; por lo que mediante oficio número CI/QD/YR/2740/82015, de fecha siete de diciembre de dos mil quince, esta Contraloría Interna solicitó al ciudadano Oscar González Hernández, Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, si ya se habían solventado las observaciones que hizo a través del oficio MACO08-10-126/011/2015; quien en atención a ello, mediante MACO08-00-126/019/2015, informó entre otras cosas que la observación marcada con la letra A, no se localizaron a los ciudadanos [redacted] y la observación marcada con la letra B, no se localizaron los bienes muebles consistentes en: 1. Escritorio de madera con número de inventario 30 58 5111000110 000253; 2. 3 Cargadores de Radio Portátil con números de inventarios (conforme al radio portátil) 30 58 5651000176 000085, 30 58 5651000176 000101 y 30 58 5651000176 000269,

14 de 50  
SVPV\*ACRB\*\*





**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

respectivamente, y 3. Teléfono Digital S-97SP5738296 con número de inventario 30 58 5651000240 000267, por lo que ambas observaciones quedaban pendientes de solventar.

Así las cosas, con oficio número MACO08-20-013/891/2016, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Licenciado Ricardo Quiroz Aguirre, Subdirector de Recursos Humanos, de la Delegación La Magdalena Contreras, informó a esta Contraloría Interna que los Ciudadanos José Álvarez Gomar Melquiades, Francisco Guerrero Sánchez se encuentran adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, con cargo de velador, con horario de labores de 17:00 a 7:00 horas, días alternos y la ciudadana Eva Belén Gutiérrez, también se encuentra adscrita a la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, con cargo de secretaria, con horario de labores de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes; en esa tesitura quedó solventada la observación relativa al inciso A, del oficio MACO08-10-126/011/2015.

En ese orden de ideas, se presume que Usted durante el periodo de su encargo como Jefe de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis en la época de los hechos, extravió los bienes muebles consistentes en: Escritorio de Madera, con número de inventario 30 058 5111000110 000253; tres cargadores de los radios portátiles con números de inventarios 30 058 5651000176 000085, 30 058 5651000176 000101 y 30 058 5651000176 000269, respectivamente; así como un Teléfono Digital S-97SP5738296 con número de inventario 30 058 5651000240 000267, ya que mediante oficio número MACO08-10-126/19/2016, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, el ciudadano Oscar González Hernández, Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis corroboró a este Órgano de Control Interno que los bienes muebles anteriormente citados, no fueron localizados.

Obra en el expediente copia certificada de las Tarjetas de Control de Bienes Instrumentales, de los cuales se desprende que los bienes muebles consistentes en: Escritorio de Madera, con número de inventario 30 058 5111000110 000253; radio portátil con número de inventario 30 058 5651000176 000085; radio portátil con número de inventario 30 058 5651000176 000101; radio portátil con número de inventario 30 058 5651000176 000269 y Teléfono Digital S-97SP5738296 con número de inventario 30 058 5651000240 000267; se encontraban asignados para el desempeño de las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis; por lo tanto, Usted era directamente responsable de su buen uso, aprovechamiento y conservación, obligación que no cumplió, toda vez que el Escritorio de Madera con número de inventario 30 058 5111000110 000253, los tres cargadores de los radios portátiles con números de inventarios 30 058 5651000176 000085; 30 058 5651000176 000101 y 30 058 5651000176 000269, respectivamente, y el teléfono digital no fueron entregados por Usted al término de su encargo.

Por último, obra en el expediente copia certificada de las facturas números 2561, de fecha nueve de julio de dos mil dos, que ampara la compra del escritorio de madera, tipo secretarial, por un monto de \$ 1,104.00 (un mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.); factura número 0701, de fecha veintitrés de julio de dos mil dos, que ampara la compra del teléfono digital, por un monto de \$2,409.25 (dos mil cuatrocientos nueve pesos 25/100 M.N.), y colización 8612, de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, expedida por la empresa MADCOM, S.A. de C.V., a favor del Gobierno del Distrito Federal de la Magdalena Contreras, del que se desprende que el cargador rápido P/P110, GP300/GTX tiene un costo de \$895.00 (ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), y que los dos cargadores individual rápido de 120V P/SERIE PRO tiene un costo de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100), por cada cargador; los cuales sirvieron de base a esta Contraloría Interna para determinar el daño que Usted con la conducta desplegada causó al erario del Gobierno del Distrito Federal.

Se presume responsabilidad administrativa a cargo de Usted, quien en la época de los hechos, se desempeñó como encargado de la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, de la Delegación La Magdalena Contreras, lo anterior en virtud de que presuntamente faltó a los principios de legalidad, simplicidad, rapidez y eficiencia, que rigen la Administración Pública, toda vez que no desempeñó con diligencia el servicio que le fue encomendado, al no observar a cabalidad las disposiciones legales que rigen su actuar, como lo es, entre otras, la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el





**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

dieciocho de septiembre de dos mil quince, vigente en la época de los hechos, ya que al ostentar el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis estaba obligado a observar las disposiciones contenidas en dicha Circular, específicamente en lo establecido en el numeral 7.3.2 DE LOS RESGUARDOS, en su punto 7.3.2.2 (en la hipótesis de "Será responsabilidad del personal de estructura que firma el resguardo, el debido aprovechamiento, el buen uso y conservación de los bienes instrumentales que se les hayan asignado para el cumplimiento y desempeño de sus actividades, así como del ... extravío del bien relacionado, derivando en su caso la responsabilidad, a la persona usuaria a la que haya asignado el bien..."); así como la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, vigente en la época de los hechos, en su numeral 5.3.2 DE LOS RESGUARDOS, en su punto 5.3.2.2 (en su hipótesis de "Será responsabilidad del personal de estructura que firma el resguardo, el debido aprovechamiento, buen uso y conservación de los bienes instrumentales que se les hayan asignado para el cumplimiento y desempeño de sus actividades, así como del ... extravío del bien relacionado, derivando en su caso la responsabilidad, a la persona usuaria a la que haya asignado el bien..."); por lo que al ser, Usted el titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, era directamente responsable del debido aprovechamiento, buen uso y conservación de los bienes muebles que tenía asignados para el desempeño de su funciones, lo que denota falta de responsabilidad y compromiso en el desempeño de su cargo como Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis.

En este orden de ideas y para entender con claridad la falta administrativa que se le atribuye como servidor público presuntamente responsable, resulta conveniente transcribir, en la parte de interés, la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el dieciocho de septiembre de dos mil quince; así como la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, vigentes en la época de los hechos, que a la letra señalan:

*Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el dieciocho de septiembre de dos mil quince.*

**7.3.2 DE LOS RESGUARDOS**

(...)

7.3.2.2 (en la hipótesis de: Será responsabilidad del personal de estructura que firma el resguardo, el debido aprovechamiento, el buen uso y conservación de los bienes instrumentales que se les hayan asignado para el cumplimiento y desempeño de sus actividades, así como del ... extravío del bien relacionado, derivando en su caso la responsabilidad, a la persona usuaria a la que haya asignado el bien...")

*Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día dieciocho de septiembre de dos mil quince.*

**5.3.2 DE LOS RESGUARDOS**

10 de 50  
SVPV/MCR/...





**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

(...)

**5.3.2.2** (en su hipótesis de: Será responsabilidad del personal de estructura que firma el resguardo, el debido aprovechamiento, buen uso y conservación de los bienes instrumentales que se les hayan asignado para el cumplimiento y desempeño de sus actividades, así como del ... extravío del bien relacionado, derivando en su caso la responsabilidad, a la persona usuaria a la que haya asignado el bien...)

La responsabilidad administrativa que se le atribuye como servidor público en funciones como Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, se presume de los siguientes elementos de prueba que forman parte del expediente que al rubro se señala.

1.- La documental pública consistente en Oficio número MACO08-10-126/011/2015, del veintidós de octubre de dos mil quince, suscrito por el Ciudadano Oscar González Hernández, servidor público entrante al cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, realizó diversas observaciones al Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, llevada a cabo por el ciudadano Edgar Martín Serrano Enríquez en su carácter de servidor público saliente del cargo antes citado, con fecha cinco de octubre de dos mil quince; entre las que se encuentra el faltante de los bienes muebles que a continuación se detallan y que el mencionado servidor público saliente tenía asignados para el desempeño de sus funciones:

No. de inventario	Descripción	costo
30 058 5111000110 000253	Escritorio de madera	\$1,104.00
30 058 5651000176 000085	Cargador del Radio Portátil,	\$895.00
30 058 5651000176 000101	Cargador del Radio Portátil,	\$750.00
30 058 5651000176 000269	Cargador de Radio Portátil,	\$750.00
30 058 6651000240 000267	Teléfono Digital S-97SP57387296	\$2,409.25

<b>TOTAL</b>	<b>\$5908.25</b>
--------------	------------------

2.- La documental pública consistente en Acta Administrativa de Aclaración y Solventación, a las observaciones manifestadas por el Ciudadano Oscar González Hernández, en su carácter de servidor público entrante al cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis de la Magdalena Contreras, de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, en la que se hizo constar que Usted no compareció a la diligencia de Aclaración y/o Solventación.

3.- La documental pública consistente en oficio número CI/QDYR/2740/2015, del siete de diciembre de dos mil quince, por el que esta Contraloría Interna solicitó al Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, que informara si las observaciones que hizo del conocimiento de este Órgano de Control Interno, a través del oficio número MACO08-10-126/011/2015, ya habían sido solventadas y/o aclaradas por la

17 de 50  
SVPV\*\*MGRB\*\*





**CDMX**  
CIUDAD DE MEXICO

**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

Unidad Departamental de Mercados y Tianguis.

4.- La documental pública consistente en oficio MACO08-00-126/019/2015, por el que informó que la observación marcada con la letra A, no tiene el conocimiento en donde se encontraban adscritas los ciudadanos José Álvarez Gomar Melquiades, Francisco Guerrero Sánchez y Eva Belén Gutiérrez y la observación marcada con la letra B, relativo a los bienes muebles consistentes en: 1. Escritorio de madera con número de inventario 30 58 5111000110 000253; 2. 3 Cargadores de Radio Portátil con números de inventarios (conforme al radio portátil) 30 58 5651000176 000085, 30 58 5651000176.000101 y 30 58 5651000176 000269 y 3. Teléfono Digital S-97SP5738296 con número de inventario 30 58 5651000240 000267 no fueron localizados; por lo que ambas observaciones no fueron aclaradas y/o solventadas por el servidor público saliente.

5.- La documental pública consistente en oficio número MACO-20-211/490/2015, del quince de diciembre de dos mil quince, por el que el Licenciado Oscar Segura Nava, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales remitió a esta Contraloría Interna copia certificada de la documentación siguiente:

a) Tarjeta de control de bienes instrumentales correspondiente al Escritorio de Madera con número de inventario 30 058 5111000110 000253, asignado a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis; del cual se desprende que fue adquirido a través de la factura número 2561, por un costo de \$1,104.00 (un mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.)

b) Tarjeta de control de bienes instrumentales correspondiente al Radio Portátil con número de inventario 30-058 5651000176 000085, asignado a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis; del cual se desprende que fue adquirido a través de la factura número 5342.

c) Tarjeta de control de bienes instrumentales correspondiente al Radio Portátil con número de inventario 30 058 5651000176 000101, asignado a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis; del cual se desprende que fue adquirido a través de la factura número 6516.

d) Tarjeta de control de bienes instrumentales correspondiente al Radio comunicador con número de inventario 30 058 5651000176 000269, asignado a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis; del cual se desprende que fue adquirido a través de la factura número 044.

e) Tarjeta de control de bienes instrumentales correspondiente Teléfono Digital S-97SP57387296 con número de inventario 30 058 5651000240 000267, asignado a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis; del cual se desprende que fue adquirido a través de la factura número 0701, por un costo de \$2,409.25 (dos mil cuatrocientos nueve pesos 25/100 M.N.).

f) Factura número 2561, de fecha nueve de julio de dos mil dos, de la que se desprende que el escritorio de madera tipo secretaría, con número de inventario 30 058 5111000110 000253, tiene un precio de \$1,104.00 (un mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

g) Factura número 0701, de fecha veintitrés de julio de dos mil dos, de la que se desprende que el Teléfono Digital, modelo 8405D con display color blanco con número de inventario 30 de Lucent Technologies con número de inventario 30 058 5651000240 000267, tiene un precio de \$2,409.25 (dos mil

18 de 50  
SVPV/MCRE





cuatrocientos nueve pesos 25/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

6.- La documental pública consistente en oficio número MACO08-20-013/891/2016, del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, por el que el Licenciado Ricardo Quiroz Aguirre, Subdirector de Recursos Humanos, informó a este Órgano de Control Interno que los ciudadanos Alvarez Gomar Molquienes José, Guerrero Sánchez Francisco se encuentran adscritos a la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, tienen el cargo de velador, ambos con horario de labores de 17:00 a 7:00 horas, días alternos y la Ciudadana Gutiérrez Alejo Eva Belén, se encuentra adscrita a la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, con cargo de secretaria, con horario de labores de 09:00 a 15.00 horas de lunes a viernes.-----

7. La documental pública consistente en oficio número MACO08-10-126/19/2016, del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, por el que el Ciudadano Oscar González Hernández, Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, informó a esta Contraloría Interna que a la fecha del oficio no fueron localizados los bienes muebles consistentes en: Escritorio de Madera, con número de inventario 30 058 5111000110 000253; tres cargadores de los radio portátil con números de inventarios 30 058 5651000176 000101 y 30 058 5651000176 000269, respectivamente; así como un Teléfono Digital S-97SP57387296 con número de inventario 30 058 5651000240 000267.-----

8. La documental pública consistente en oficio número MACO08-20-211/510/2016, del cinco de abril de dos mil dieciséis, el Licenciado Oscar Segura Nava, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, remitió a esta Contraloría Interna copia certificada de la cotización expedida por la empresa MADCOM, S.A. de C.V., de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, de la que se desprende que el cargador rápido P/P110, GP300/GTX tiene un costo de \$896.00 (ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.); los cargadores individual rápido de 120V P/SERIE PRO tienen un costo de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cada uno.-----

Documentales públicas que toman convicción de conformidad a los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con su artículo 45, por la remisión expresa señalada en el mismo y que hacen presumir la existencia de responsabilidad administrativa.-----

En efecto, Usted al desempeñarse como Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, de la Delegación La Magdalena Contreras, la irregularidad que se presume cometió contravino la obligación establecida en el Artículo 47, fracciones I, (en la hipótesis de cumplir con diligencia el servicio encomendado y abstenerse de cualquier... omisión que cause la... deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión) y XXII (en la hipótesis de Abstenerse de cualquier... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público) de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las obligaciones anteriores, presumiblemente fue infringida por Usted en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, en la época de los hechos que se le atribuyen, toda vez que presumiblemente dejó de observar las disposiciones jurídicas y de orden público previsto en la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el dieciocho de septiembre de dos mil quince, vigente en la época de los hechos, ya que al ostentar el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis estaba obligado a observar las disposiciones contenidas en dicha Circular, específicamente en lo establecido en el numeral 7.3.2 DE LOS RESGUARDOS, en su punto 7.3.2.2 (en la hipótesis de: Será responsabilidad del personal de estructura que firma el resguardo, el debido aprovechamiento, el buen uso y conservación de los bienes instrumentales que se les hayan asignado para el cumplimiento y desempeño de sus actividades, así como del... extravío del bien relacionado, derivando en su caso la responsabilidad, a la persona usuaria a la que haya asignado el bien...), así como la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito

10 de 50  
SVPV\*NORE\*\*





Expediente: CI/MAC/D/483/2015

Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, vigente en la época de los hechos, en su numeral 5.3.2 DE LOS RESGUARDOS, en su punto 5.3.2.2 (en su hipótesis de: **Será responsabilidad del personal de estructura que firma el resguardo, el debido aprovechamiento, buen uso y conservación de los bienes instrumentales que se les hayan asignado para el cumplimiento y desempeño de sus actividades, así como del ... extravió del bien relacionado, derivando en su caso la responsabilidad, a la persona usuaria a la que haya asignado el bien...**). Se dice que Usted, presuntamente infringió lo establecido por los artículos antes citados, ya que en su calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, omitió conservar los bienes muebles que tenía bajo su resguardo para el desempeño del cargo que tenía encomendado como Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, ya que durante su gestión presuntamente extravió los bienes muebles consistentes en: Escritorio de Madera, con número de inventario 30 058 5111000110 000253; tres cargadores de los radios portátiles con número de inventarios 30 058 5651000176 000085, 30 058 5651000176 000101 y 30 058 5651000176 000269, respectivamente, así como un Teléfono Digital S-97SP 57387296, con número de inventario 30 058 5651000240 000267, toda vez que con fecha cinco de octubre del dos mil quince, se celebró el Acta Administrativa de Entrega- Recepción de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, de la Delegación La Magdalena Contreras, en la que el ciudadano Edgar Martín Serrano Enríquez, en su carácter de servidor público saliente del cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, hizo entrega al ciudadano Oscar González Hernández, servidor público entrante al cargo antes citado, de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros que tenía asignados para el desempeño de su cargo; sin embargo, a través del oficio número MAC008-10-126/011/2015, de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciséis, el segundo de los nombrados realizó diversas observaciones al Acta Administrativa de Entrega-Recepción en cita, manifestando entre otras cosas que se detectaron faltantes en la entrega de los bienes muebles señalados en el apartado XI.- Recursos Materiales, Anexo V, consistentes en: Escritorio de Madera, con número de inventario 30 058 5111000110 000253; tres cargadores de los radios portátiles con número de inventarios 30 058 5651000176 000085, 30 058 5651000176 000101 y 30 058 5651000176 000269, respectivamente, así como un Teléfono Digital S-97SP57387296, con número de inventario 30 058 5651000240 000267; motivo por el cual con fecha cinco de noviembre de dos mil quince, se llevó a cabo la junta de aclaraciones a que se refiere el artículo 10, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en la que no se solventaron las observaciones, en virtud de que Usted no compareció; por lo que mediante oficio número CI/QDYR/2740/82015, de fecha siete de diciembre de dos mil quince, esta Contraloría Interna solicitó al ciudadano Oscar González Hernández, Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, si ya se habían solventado las observaciones que hizo a través del oficio MAC008-10-126/011/2015, del nueve de diciembre del citado año; quien en atención a ello, mediante MAC008-00-126/019/2015, informó, entre otras cosas que la observación marcada con la letra A, no se localizaron a los ciudadanos Álvarez Gomar Melquiades José, Guerrero Sánchez Francisco y Gutiérrez Alejo Eva Belén y la observación marcada con la letra B, no se localizaron los bienes muebles consistentes en: 1. Escritorio de madera con número de inventario 30 058 5111000110-000253; 2. 3 Cargadores de Radio Portátil con números de inventarios (conforme al radio portátil) 30 58 5651000176 000085, 30 58 5651000176 000101 y 30 58 5651000176 000269, respectivamente, y 3. Teléfono Digital S-97SP5738296 con número de inventario 30 58 5651000240 000267, por lo que ambas observaciones quedaban pendientes de solventar.

Así las cosas, con oficio número MAC008-20-013/891/2016, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, al Licenciado Ricardo Quiroz Aguirre, Subdirector de Recursos Humanos, de la Delegación La Magdalena Contreras, informó a esta Contraloría Interna que los Ciudadanos José Álvarez Gomar Melquiades, Francisco Guerrero Sánchez se encuentran adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, con cargo de velador, con horario de labores de 17:00 a 7:00 horas, días alternos y la ciudadana Eva Belén Gutiérrez, también se encuentra adscrita a la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, con cargo de secretaria, con horario de labores de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes; en esa tesitura quedó solventada la observación relativa al inciso A, del oficio MAC008-10-126/011/2015.

En ese orden de ideas, se presume que Usted durante el periodo de su encargo como Jefe de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis en la época de los hechos, extravió los bienes muebles consistentes en: Escritorio de Madera, con número de inventario 30 058 5111000110 000253; tres cargadores de los radios portátiles con números de inventarios 30 058 5651000176 000085, 30 058 5651000176 000101 y 30 058 5651000176 000269, respectivamente; así como un Teléfono Digital S-





Expediente: CI/MAC/D/483/2015

97SP57387296 con número de inventario 30 058 5651000240 000267, ya que mediante oficio número MACO08-10-126/19/2016, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, el ciudadano Oscar González Hernández, Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis corroboró a este Órgano de Control Interno que los bienes muebles anteriormente citados, no fueron localizados.

Obra en el expediente copia certificada de las Tarjetas de Control de Bienes Instrumentales, de los cuales se desprende que los bienes muebles consistentes en: Escritorio de Madera, con número de inventario 30 058 5111000110 000253; radio portátil con número de inventario 30 058 5651000176 000085; radio portátil con número de inventario 30 058 5651000176 000101; radio portátil con número de inventario 30 058 5651000176 000269 y Teléfono Digital S-97SP57387296 con número de inventario 30 058 5651000240 000267; se encontraban asignados para el desempeño de las funciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis; por lo tanto, Usted era directamente responsable de su buen uso, aprovechamiento y conservación, obligación que no cumplió, toda vez que el Escritorio de Madera con número de inventario 30 058 5111000110 000253, los tres cargadores de los radios portátiles con números de inventarios 30 058 5651000176 000085; 30 058 5651000176 000101 y 30 058 5651000176 000269, respectivamente, y el teléfono digital no fueron entregados por Usted al término de su encargo.

Por último, obra en el expediente copia certificada de las facturas números 2561, de fecha nueve de julio de dos mil dos, que ampara la compra del escritorio de madera, tipo secretarial, por un monto de \$ 1,104.00 (un mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.); factura número 0701, de fecha veintitrés de julio de dos mil dos, que ampara la compra del teléfono digital, por un monto de \$2,409.25 (dos mil cuatrocientos nueve pesos 25/100 M.N.), y coización 8612, de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, expedida por la empresa MADCOM, S.A. de C.V., a favor del Gobierno del Distrito Federal de la Magdalena Contreras, del que se desprende que el cargador rápido P/P110, GP300/GTX tiene un costo de \$895.00 (ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), y que los dos cargadores individual rápido de 120V P/SERIE PRO tiene un costo de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100), por cada cargador, los cuales sirvieron de base a esta Contraloría Interna para determinar el daño que Usted con la conducta desplegada causó al erario del Gobierno del Distrito Federal.

Con lo anterior, Usted como Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis de la Delegación La Magdalena Contreras, en la época de los hechos, infringió los dispositivos jurídicos que rigen su actuar como titular de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, razón por la que se configuró la omisión, infringiendo lo señalado en el artículo 47, en sus fracciones I, (en la hipótesis de "cumplir con... diligencia el servicio encomendado y abstenerse de cualquier... omisión que cause la deficiencia de dicho servicio..."), y XXII (en la hipótesis de "Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...") de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Esta hipótesis normativa presuntamente fue transgredida por Usted, quien se desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, en la época que se le atribuyen los hechos, debido a que no desempeñó con diligencia el servicio que le fue encomendado, al no observar a cabalidad las disposiciones legales que rigen su actuar, como lo es, entre otras la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el dieciocho de septiembre de dos mil quince, vigente en la época de los hechos, en su numeral 7.3.2 DE LOS RESGUARDOS, en su punto 7.3.2.2 (en la hipótesis de "Será responsabilidad del personal de estructura que firma el resguardo, el debido aprovechamiento, el buen uso y conservación de los bienes instrumentales que se les hayan asignado para el cumplimiento y desempeño de sus actividades, así como del ... extravío del bien relacionado, derivando en su caso la responsabilidad, a la persona usuaria a la que haya asignado el bien..."), así como la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, vigente en la época de los hechos, en su numeral 5.3.2 DE LOS RESGUARDOS, en su punto 5.3.2.2 (en su hipótesis de "Será responsabilidad del personal de estructura que firma el resguardo, el debido aprovechamiento, buen uso y conservación de los bienes instrumentales que se les hayan

20 de 50  
SVPV:mche\*\*





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

*asignado para el cumplimiento y desempeño de sus actividades, así como del ... extravío del bien relacionado, derivando en su caso la responsabilidad, a la persona usuaria a la que haya asignado el bien..."), al omitir en conservar los bienes muebles que tenía bajo su resguardo para el desempeño del cargo que tenía encomendado como Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, ya que durante su gestión presuntamente extravió los consistentes en: Escritorio de Madera, con número de inventario 30 058 5111000110 000263; tres cargadores de los radios portátiles con número de inventarios 30 058 5651000176 000085, 30 058 5651000176 000101 y 30 058 5651000176.000269, respectivamente, así como un Teléfono Digital S-97SP57387296, con número de inventario 30 058.5651000240 000267, toda vez que no hizo entrega de los bienes muebles anteriormente descritos, lo cual fue motivo de las observaciones realizadas a través del oficio número MAC008-10-126/011/2015, de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, por el ciudadano Oscar González Hernández, al Acta Administrativa de Entrega-Recepción de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, lo cual era de su responsabilidad -de acuerdo con el cargo que desempeñaba en el momento de los hechos, como Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, de la Delegación La Magdalena Contreras.*

*En este orden de ideas se advierte la presunta inobservancia a lo dispuesto en el Artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en las siguientes fracciones:*

*Fracción I.- (en la hipótesis de cumplir con... diligencia el servicio encomendado y abstenerse de cualquier... omisión que cause la deficiencia de dicho servicio...);*

*Fracción XXII.- (en la hipótesis de abstenerse de cualquier... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...), en correlación con la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el dieciocho de septiembre de dos mil quince, vigente en la época de los hechos, en su numeral 7.3.2 DE LOS RESGUARDOS, en su punto 7.3.2.2; así como la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, vigente en la época de los hechos, en su numeral 5.3.2 DE LOS RESGUARDOS; en su punto 5.3.2.2.*

En efecto, de las constancias que obran en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se resuelve, se advierten **los siguientes elementos de convicción:**

1.- La documental pública consistente en Oficio número **MAC008-10-126/011/2015**, del veintidós de octubre de dos mil quince, suscrito por el Ciudadano Oscar González Hernández, servidor público entrante al cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, realizó diversas observaciones al Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, llevada a cabo por el ciudadano **Edgar Martín Serrano Enríquez** en su carácter de servidor público saliente del encargo antes citado, con fecha cinco de octubre de dos mil

22 de 50  
SVPV\*MCB\*





**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

quince; entre las que se encuentra el faltante de los bienes muebles que a continuación se detallan y que el mencionado servidor público saliente tenía asignados para el desempeño de sus funciones:

No. de inventario	Descripción	costo
30 058 5111000110 000253	Escritorio de madera	\$1,104.00
30 058 5651000176 000085	Cargador del Radio Portátil,	\$895.00
30 058 5651000176 000101	Cargador del Radio Portátil,	\$750.00
30 058 5651000176 000269	Cargador de Radio Portátil,	\$750.00
30 058 5651000240 000267	Teléfono Digital S-97SP57387296	\$2,409.25

<b>TOTAL</b>	<b>\$5908.25</b>
--------------	------------------

2.- La documental pública consistente en **Acta Administrativa de Aclaración y Solventación, a las observaciones manifestadas por el Ciudadano Oscar González Hernández**, en su carácter de servidor público entrante al cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis de la Magdalena Contreras, de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, en la que se hizo constar que **EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ** no compareció a la diligencia de Aclaración y/o Solventación.-----

3.- La documental pública consistente en oficio número **CI/QDYR/2740/2015**, del siete de diciembre de dos mil quince, por el que esta Contraloría Interna solicitó al Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, que informara si las observaciones que hizo del conocimiento de este Órgano de Control Interno, a través del oficio número **MACO08-10-126/011/2015**, ya habían sido solventadas y/o aclaradas por la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis.-----

4.- La documental pública consistente en oficio **MACO08-00-126/019/2015**, por el que informó que la observación marcada con la letra A, no tiene el conocimiento en

28 de 50  
SVPV\*MDA\*\*





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

donde se encontraban adscritas los ciudadanos José Álvarez Gomar Melquiadés, Francisco Guerrero Sánchez y Eva Belén Gutiérrez y la observación marcada con la letra B, relativo a los bienes muebles consistentes en: 1. Escritorio de madera con número de inventario 30 58 5111000110 000253; 2. 3 Cargadores de Radio Portátil con números de inventarios (conforme al radio portátil) 30 58 5651000176 000085, 30 58 5651000176 000101 y 30 58 5651000176 000269 y 3. Teléfono Digital S-97SP5738296 con número de inventario 30 58 5651000240 000267 no fueron localizados; por lo que ambas observaciones no fueron aclaradas y/o solventadas por el servidor público saliente.

5.- La documental pública consistente en oficio número **MACO-20-211/490/2015**, del quince de diciembre de dos mil quince, por el que el Licenciado Oscar Segura Nava, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales remitió a esta Contraloría Interna copia certificada de la documentación siguiente:

- a) Tarjeta de control de bienes instrumentales correspondiente al Escritorio de Madera con número de inventario 30 058 5111000110 000253, asignado a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis; del cual se desprende que fue adquirido a través de la factura número 2561, por un costo de \$1,104.00 (un mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.).
- b) Tarjeta de control de bienes instrumentales correspondiente al Radio Portátil con número de inventario 30 058 5651000176 000085, asignado a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis; del cual se desprende que fue adquirido a través de la factura número 5342.
- c) Tarjeta de control de bienes instrumentales correspondiente al Radio Portátil con número de inventario 30 058 5651000176 000101, asignado a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis; del cual se desprende que fue adquirido a través de la factura número 6516.
- d) Tarjeta de control de bienes instrumentales correspondiente al Radio comunicador con número de inventario 30 058 5651000176 000269, asignado a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis; del cual se desprende que fue adquirido a través de la factura número 044.
- e) Tarjeta de control de bienes instrumentales correspondiente Teléfono Digital S-97SP5738296 con número de inventario 30 058 5651000240 000267, asignado a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis; del cual se desprende que fue adquirido a través de la factura número 0701, por un costo de \$2,409.25 (dos mil cuatrocientos nueve pesos 25/100 M.N.).
- f) Factura número 2561, de fecha nueve de julio de dos mil dos, de la que se desprende que el escritorio de madera tipo secretaría, con número de inventario 30 058 5111000110 000253, tiene un precio de \$1,104.00 (un mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- g) Factura número 0701, de fecha veintitrés de julio de dos mil dos, de la que se desprende que el Teléfono Digital, modelo 8405D con display color blanco con número de inventario 30 de Lucent Technologies con número de inventario 30 058 5651000240 000267, tiene un precio de \$2,409.25 (dos mil cuatrocientos nueve pesos 25/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

24 de 50  
SVPV\*\*MAB\*\*





**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

6.- La documental pública consistente en oficio número **MACO08-20-013/891/2016**, del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, por el que el Licenciado Ricardo Quiroz Aguirre, Subdirector de Recursos Humanos, informó a este Órgano de Control Interno que los ciudadanos Álvarez Gomar Melquiades José, Guerrero Sánchez Francisco se encuentran adscritos a la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, tienen el cargo de velador, ambos con horario de labores de 17:00 a 7:00 horas, días alternos y la Ciudadana Gutiérrez Alejo Eva Belén, se encuentra adscrita a la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, con cargo de secretaría, con horario de labores de 09:00 a 15.00 horas de lunes a viernes.-----

7. La documental pública consistente en oficio número **MACO08-10-126/19/2016**, del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, por el que el Ciudadano Oscar González Hernández, Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, informó a esta Contraloría Interna que a la fecha del oficio no fueron localizados los bienes muebles consistentes en: Escritorio de Madera, con número de inventario 30 058 5111000110 000253; tres cargadores de los radio portátil con números de inventarios 30 058 5651000176 000085, 30 058 5651000176 000101 y 30 058 5651000176 000269, respectivamente; así como un Teléfono Digital S-97SP57387296 con número de inventario 30 058 5651000240 000267.-----

8. La documental pública consistente en oficio número **MACO08-20-211/510/2016**, del cinco de abril de dos mil dieciséis, el Licenciado Oscar Segura Nava, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, remitió a esta Contraloría Interna copia certificada de la cotización expedida por la empresa MADCOM, S.A. de C.V., de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, de la que se desprende que el cargador rápido P/P110, GP300/GTX tiene un costo de \$895.00 (ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.); los cargadores individual rápido de 120V P/SERIE PRO tienen un costo de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cada uno.-----

Las pruebas detalladas, son documentales públicas que toman convicción de conformidad a los artículos 280, 281, y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con su artículo 45, por la remisión expresa señalada en el mismo, por lo cual es procedente transcribir el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que establece: *"Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por ley, dentro de los límites de su*

25 de 50  
SVPV/MC/CP



**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, mismos que se visualizan entre otros como sellos, firmas u otros signos exteriores, que en su caso, prevengan las leyes" (sic). De lo anterior se acredita que las documentales antes calificadas como documentales públicas demuestran signos exteriores en las cuales se observan las firmas plasmadas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y ostentan el membrete oficial de la dependencia que lo emite, características que previenen las Leyes, determinándose la calidad de públicos y estas probanzas concatenadas, nos permitieron establecer que efectivamente el C. **EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ**, en su carácter de encargado de la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis de la Delegación La Magdalena Contreras en la época de los hechos, no cumplió con su responsabilidad de entregar de manera correcta, precisa y exacta los bienes públicos de consumo al servidor público entrante al cargo que éste dejaba la titularidad, los cuales corresponden a la Administración Pública del Distrito Federal, específicamente la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, con lo cual evidenció una falta de responsabilidad en el cumplimiento de las leyes y ordenamientos jurídicos que regulan el servicio público, siendo que se incurrió en dicha omisión sin tener el cuidado y esmero debido, considerando esta autoridad que dicha omisión alude a una falta de interés y empeño en el desempeño de su trabajo como servidor público ya que la responsabilidad que tenía como encargado de la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, no debió ser soslayada, siendo de vital importancia el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que rigen su actuar como servidor público, así como de especial responsabilidad se reviste el manejo de bienes del gobierno, considerando esta autoridad que al incurrir en tal conducta respecto a no entregar físicamente los bienes que han quedado detallados en el cuerpo del presente libelo y que estaban detallados en su acta de entrega recepción, se propició la confusión y omisión de no entregar los mismos bienes, ya que el caso concreto es que se detectó falta de bienes materiales, lo que importa un daño al erario de la Ciudad de México, por el importe que se ha señalado en el cuadro inserto en la presente resolución, monto que está respaldado por las documentales correspondientes que acreditan el costo de los faltantes y a su vez, se cuenta con los inventarios debidamente certificados donde se acredita de manera indefectible que el procesado tenía bajo su resguardo los mismos, en atención a lo anterior, se actualiza la falta administrativa que le fue imputada; como lo es la violación a "la Ley de la Materia" en su artículo Artículo 47 fracciones I, *(en la hipótesis de "cumplir con...diligencia el servicio encomendado y abstenerse de cualquier... omisión*

26 de 50  
SVPV-MDB





Expediente: CI/MAC/D/483/2015

que cause la ... deficiencia de dicho servicio...”) y XXII (en la hipótesis de “Abstenerse de cualquier... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”), en correlación con la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, vigente en la época de los hechos, en su numeral **7.3.2 DE LOS RESGUARDOS**, en su punto 7.3.2.2 (en la hipótesis de **“Será responsabilidad del personal de estructura que firma el resguardo, el debido aprovechamiento, el buen uso y conservación de los bienes instrumentales que se les hayan asignado para el cumplimiento y desempeño de sus actividades, así como del ... extravío del bien relacionado, derivando en su caso la responsabilidad, a la persona usuaria a la que haya asignado el bien...”**), así como la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, vigente en la época de los hechos, en su numeral **5.3.2 DE LOS RESGUARDOS**, en su punto 5.3.2.2 (en su hipótesis de **“Será responsabilidad del personal de estructura que firma el resguardo, el debido aprovechamiento, buen uso y conservación de los bienes instrumentales que se les hayan asignado para el cumplimiento y desempeño de sus actividades, así como del ... extravío del bien relacionado, derivando en su caso la responsabilidad, a la persona usuaria a la que haya asignado el bien...”**). Lo anterior en virtud de que se recibió en esta Contraloría Interna el oficio MACO-08-10-126/011/2015, de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, a través del cual el ciudadano Oscar González Hernández en su calidad de servidor público entrante al cargo de la Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, realizó diversas observaciones al Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, llevada a cabo por el ciudadano **Edgar Martín Serrano Enríquez**, documento en el que señaló que el ciudadano **Edgar Martín Serrano Enríquez** no hizo entrega de bienes muebles señalados en el apartado XI.- Recursos Materiales, Anexo V, consistentes en:

27 de 50  
SVPV\*\*MAG\*\*





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

No. de inventario	Descripción	costo
30 058 5111000110 000253	Escritorio de madera	\$1,104.00
30 058 5651000176 000085	Cargador del Radio Portátil,	\$895.00
30 058 5651000176 000101	Cargador del Radio Portátil,	\$750.00
30 058 5651000176 000269	Cargador de Radio Portátil,	\$750.00
30 058 5651000240 000267	Teléfono Digital S-97SP57387296	\$2,409.25

<b>TOTAL</b>	<b>\$5, 908.25</b>
--------------	--------------------

**CUARTO.** En cuanto a la Audiencia de Ley a la que no compareció el **C. EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ** es de señalarse que se desahogó la misma, pero no se derivan declaraciones, pruebas o alegatos que beneficien al incoado, ya que al no presentarse, se tuvo por satisfecho su derecho, concluyéndose la misma sin desestimar las imputaciones formuladas por esta autoridad, imputaciones que tiene sustento legal sobre la base del cúmulo probatorio que integra el expediente que se resuelve a través del presente instrumento legal, considerando que su inasistencia no impidió el cumplimiento de las formalidades del procedimiento establecidas en el artículo 64 de "la Ley de la materia", ya que se le dio oportunidad al procesado de ser escuchado y aportar las pruebas que considerara beneficiaran a sus intereses, lo cual es así una vez que se tiene integrado al expediente que se resuelve la documental consistente en el citatorio a desahogo de audiencia de ley fechado el once de abril y fijado en la puerta del domicilio que señaló para imponerse de citaciones y notificaciones el día doce de abril; ambos del año que transcurre, documento en el que se estableció la fecha de la audiencia que se celebraría el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, con lo que se acredita que se respetaron en todo momento los plazos establecidos en "La Ley de la Materia" y no se vulneró derecho alguno al incoado, quien de manera unilateral y libre decidió no comparecer ni ejercer su derecho ante esta autoridad.

En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, se determina que la conducta desplegada por el **C. EDGAR MARTÍN**

29 de 50  
SVPV-MARB\*\*



Expediente: CI/MAC/D/483/2015

SERRANO ENRIQUEZ durante su desempeño como encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis de la Delegación La Magdalena Contreras, incumple las obligaciones establecidas en "la Ley de la Materia" en su Artículo 47 fracciones I, (en la hipótesis de "cumplir con...diligencia el servicio encomendado y abstenerse de cualquier... omisión que cause la ... deficiencia de dicho servicio...") y XXII (en la hipótesis de "Abstenerse de cualquier... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."), en correlación con la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, vigente en la época de los hechos, en su numeral 7.3.2 DE LOS RESGUARDOS, en su punto 7.3.2.2 (en la hipótesis de "Será responsabilidad del personal de estructura que firma el resguardo, el debido aprovechamiento, el buen uso y conservación de los bienes instrumentales que se les hayan asignado para el cumplimiento y desempeño de sus actividades, así como del ... extravío del bien relacionado, derivando en su caso la responsabilidad, a la persona usuaria a la que haya asignado el bien..."), así como la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, vigente en la época de los hechos, en su numeral 5.3.2 DE LOS RESGUARDOS, en su punto 5.3.2.2 (en su hipótesis de "Será responsabilidad del personal de estructura que firma el resguardo, el debido aprovechamiento, buen uso y conservación de los bienes instrumentales que se les hayan asignado para el cumplimiento y desempeño de sus actividades, así como del ... extravío del bien relacionado, derivando en su caso la responsabilidad, a la persona usuaria a la que haya asignado el bien...").

De lo que se deriva que el procesado omitió cumplir correctamente con las funciones de encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis como ha quedado detallado a lo largo del presente libelo. -----

29 de 50  
SVPV\*MCRA\*



**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

En este orden de ideas y para entender con claridad la falta administrativa que se atribuye al servidor público **EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ**, en su calidad de encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, se citan las fracciones I y XXII en la parte de interés del artículo 47, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en que esta autoridad basa sus aseveraciones, toda vez que, indefectiblemente guardan una estrecha vinculación para acreditar la irregularidad que se le imputa al procesado.

El artículo 47, de la Ley Federal de los Servidores Públicos establece que:

*Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*

**ARTÍCULO 47.-** *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

**Fracción I.-** *Cumplir con máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia que le sea encomendado y abstenerse de cualquier ... omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.*

**Fracción XXII.** *En la hipótesis de: abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*

**Circular: Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, vigente en la época de los hechos, en su numeral 7.3.2 DE LOS RESGUARDOS, en su punto 7.3.2.2 (en la hipótesis de "Será responsabilidad del personal de estructura que firma el resguardo, el debido aprovechamiento, el buen uso y conservación de los bienes instrumentales que se les hayan asignado para el cumplimiento y desempeño de sus actividades, así como del ... extravío del bien relacionado, derivando en su caso la responsabilidad, a la persona usuaria a la que haya asignado el bien...")**

**Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día dieciocho de septiembre de dos mil quince, vigente en la época de los hechos, en su numeral 5.3.2 DE LOS RESGUARDOS, en su punto 5.3.2.2 (en su hipótesis**

30 de 50  
SVPV/MCRB\*\*



**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

*de "Será responsabilidad del personal de estructura que firma el resguardo, el debido aprovechamiento, buen uso y conservación de los bienes instrumentales que se les hayan asignado para el cumplimiento y desempeño de sus actividades, así como del ... extravío del bien relacionado, derivando en su caso la responsabilidad, a la persona usuaria a la que haya asignado el bien..."*

De tal modo, de la lectura armónica y funcional de los preceptos legales apenas transcritos, se desprende que, en primer lugar, al ser ordenamientos jurídicos de observancia obligatoria para los servidores públicos, obligan a su estricto cumplimiento, sin que puedan ser alteradas o modificadas, para efecto de reconocer su carácter primario de fuente del derecho y como rectoras del servicio público y, como se aprecia, respecto a las fracciones I y XXII, el supuesto normativo no exige elemento subjetivo genérico o específico, sino que establece como elemento material la observancia de las obligaciones que emanen de las leyes; lo que se infiere de la lectura armónica y funcional del precepto señalado en el artículo 47 de la Ley de la materia, que expresa con toda claridad y precisión "todo servidor público" de tal modo, se infiere que el bien jurídico protegido, es el servicio público; y, teniendo como sujeto activo calificado a un servidor público y, al sujeto pasivo, al Estado, en el caso concreto, el servidor público **EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ**, incurrió en responsabilidad administrativa al quedar plenamente acreditado que no entregó correctamente y completamente todos los bienes que tenía bajo su responsabilidad, inconsistencia detectada específicamente cuando se recibió en esta Contraloría Interna el oficio MACO-08-10-126/011/2015, de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, a través del cual el ciudadano Oscar González Hernández en su calidad de servidor público entrante al cargo de la Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, realizó diversas observaciones al Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, de fecha cinco de octubre de dos mil quince, llevada a cabo por el ciudadano **Edgar Martín Serrano Enríquez** en el que señaló que el ciudadano **Edgar Martín Serrano Enríquez** no hizo entrega de bienes muebles señalados en el apartado XI.- Recursos Materiales, Anexo V, mismos que han quedado especificados con bastedad a lo largo del presente instrumento legal.

De lo anterior, sin sombra de duda alguna, se acredita que el servidor público incurrió en responsabilidad administrativa; ahora bien, robustece esta aseveración la documentación con que cuenta esta autoridad y consta de las siguientes documentales públicas:

31 de 50  
SVPV\*MGFB\*\*





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

1.- La documental pública consistente en Oficio número MACO08-10-126/011/2015, del veintidós de octubre de dos mil quince, suscrito por el Ciudadano Oscar González Hernández, servidor público entrante al cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, realizó diversas observaciones al Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, llevada a cabo por el ciudadano Edgar Martín Serrano Enríquez en su carácter de servidor público saliente del encargo antes citado, con fecha cinco de octubre de dos mil quince; entre las que se encuentra el faltante de los bienes muebles que a continuación se detallan y que el mencionado servidor público saliente tenía asignados para el desempeño de sus funciones:

No. de inventario	Descripción	costo
30 058 5111000110 000253	Escritorio de madera	\$1,104.00
30 058 5651000176 000085	Cargador del Radio Portátil,	\$895.00
30 058 5651000176 000101	Cargador del Radio Portátil,	\$750.00
30 058 5651000176 000269	Cargador de Radio Portátil,	\$750.00
30 058 5651000240 000287	Teléfono Digital S-97SP57387296	\$2,409.25

<b>TOTAL</b>	<b>\$5908.25</b>
--------------	------------------

2.- La documental pública consistente en Acta Administrativa de Aclaración y Solventación, a las observaciones manifestadas por el Ciudadano Oscar González Hernández, en su carácter de servidor público entrante al cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis de la Magdalena Contreras, de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, en la que se hizo constar que el ciudadano **EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ** no compareció a la diligencia de Aclaración y/o Solventación.

3.- La documental pública consistente en oficio número CI/QDYR/2740/2015, del siete de diciembre de dos mil quince, por el que esta Contraloría Interna solicitó al Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, que informara si las observaciones que hizo del conocimiento de este Órgano de Control Interno, a través del oficio número

3 de 50  
SVPV\*MCAB\*\*





**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

MACO08-10-126/011/2015, ya habían sido solventadas y/o aclaradas por la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis.-----

4.- La documental pública consistente en oficio MACO08-00-126/019/2015, por el que informó que la observación marcada con la letra A, no tiene el conocimiento en donde se encontraban adscritas los ciudadanos José Álvarez Gomar Melquiades, Francisco Guerrero Sánchez y Eva Belén Gutiérrez y la observación marcada con la letra B, relativo a los bienes muebles consistentes en: 1. Escritorio de madera con número de inventario 30 58 5111000110 000253; 2. 3 Cargadores de Radio Portátil con números de inventarios (conforme al radio portátil) 30 58 5651000176 000085, 30 58 5651000176 000101 y 30 58 5651000176 000269 y 3. Teléfono Digital S-97SP5738296 con número de inventario 30 58 5651000240 000267 no fueron localizados; por lo que ambas observaciones no fueron aclaradas y/o solventadas por el servidor público saliente.-----

5.- La documental pública consistente en oficio número MACO-20-211/490/2015, del quince de diciembre de dos mil quince, por el que el Licenciado Oscar Segura Nava, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales remitió a esta Contraloría Interna copia certificada de la documentación siguiente:

a) *Tarjeta de control de bienes instrumentales correspondiente al Escritorio de Madera con número de inventario 30 058 5111000110 000253, asignado a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis; del cual se desprende que fue adquirido a través de la factura número 2561, por un costo de \$1,104.00 (un mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.)*

b) *Tarjeta de control de bienes instrumentales correspondiente al Radio Portátil con número de inventario 30 058 5651000176 000085, asignado a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis; del cual se desprende que fue adquirido a través de la factura número 5342.*

c) *Tarjeta de control de bienes instrumentales correspondiente al Radio Portátil con número de inventario 30 058 5651000176 000101, asignado a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis; del cual se desprende que fue adquirido a través de la factura número 6516.*

d) *Tarjeta de control de bienes instrumentales correspondiente al Radio comunicador con número de inventario 30 058 5651000176 000269, asignado a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis; del cual se desprende que fue adquirido a través de la factura número 044.*

e) *Tarjeta de control de bienes instrumentales correspondiente Teléfono Digital S-97SP5738296 con número de inventario 30 058 5651000240 000267, asignado a la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis; del*

33 de 50  
SVPV\***MCRB**\*\*



**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

*cual se desprende que fue adquirido a través de la factura número 0701, por un costo de \$2,409.25 (dos mil cuatrocientos nueve pesos 25/100 M.N.).*

*f) Factura número 2561, de fecha nueve de julio de dos mil dos, de la que se desprende que el escritorio de madera tipo secretarial, con número de inventario 30 058 5111000110 000253, tiene un precio de \$1,104.00 (un mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado (IVA).*

*g) Factura número 0701, de fecha veintitrés de julio de dos mil dos, de la que se desprende que el Teléfono Digital, modelo 8405D con display color blanco con número de inventario 30 de Lucent Technologies con número de inventario 30 058 5651000240 000267, tiene un precio de \$2,409.25 (dos mil cuatrocientos nueve pesos 25/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado (IVA).*

6.- La documental pública consistente en oficio número MACO08-20-013/891/2016, del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, por el que el Licenciado Ricardo Quiroz Aguirre, Subdirector de Recursos Humanos, informó a este Órgano de Control Interno que los ciudadanos Álvarez Gomar Melquiades José, Guerrero Sánchez Francisco se encuentran adscritos a la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, tienen el cargo de velador, ambos con horario de labores de 17:00 a 7:00 horas, días alternos y la Ciudadana Gutiérrez Alejo Eva Belén, se encuentra adscrita a la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, con cargo de secretaría, con horario de labores de 09:00 a 15.00 horas de lunes a viernes.-----

7. La documental pública consistente en oficio número MACO08-10-126/19/2016, del treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, por el que el Ciudadano Oscar González Hernández, Jefe de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, informó a esta Contraloría Interna que a la fecha del oficio no fueron localizados los bienes muebles consistentes en: Escritorio de Madera, con número de inventario 30 058 5111000110 000253; tres cargadores de los radio portátil con números de inventarios 30 058 5651000176 000085, 30 058 5651000176 000101 y 30 058 5651000176 000269, respectivamente; así como un Teléfono Digital S-97SP57387296 con número de inventario 30 058 5651000240 000267.-----

8. La documental pública consistente en oficio número MACO08-20-211/510/2016, del cinco de abril de dos mil dieciséis, el Licenciado Oscar Segura Nava, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, remitió a esta Contraloría Interna copia certificada de la cotización expedida por la empresa MADCOM, S.A. de C.V., de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, de la que se desprende que el cargador rápido P/P110, GP300/GTX tiene

34 de 50  
SVPV-MCGR





Expediente: CI/MAC/D/483/2015

un costo de \$895.00 (ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.); los cargadores individual rápido de 120V P/SERIE PRO tienen un costo de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cada uno.-----

Probanzas que, adminiculadas entre sí, llevan a esta autoridad a la plena convicción de la responsabilidad administrativa que se le atribuye al servidor público **EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ**, como consecuencia de la irregularidad en que incurrió, lo anterior es así, toda vez que no existe prueba en contrario que influya en el ánimo de esta autoridad para cambiar el sentido de la presente resolución y las pruebas con que esta resolutoria cuenta son incontrovertibles ya que no quedan desvirtuadas con manifestación o prueba indubitable alguna de la cual esta autoridad tenga conocimiento hasta el momento en que se dicta la presente resolución.

**QUINTO.-** Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México en La Magdalena Contreras, determinará **LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA** que le corresponde al servidor público **EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ**, durante su desempeño como encargado de la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, con motivo de la responsabilidad que se le atribuye –misma que quedó contundentemente acreditada en el cuerpo del presente fallo-, para lo cual deberán considerarse los elementos a que se refieren las fracciones I a VII del numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sirva de apoyo para lo anterior las siguientes Tesis Jurisprudenciales:

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos precedentes, que los principios de legalidad y seguridad jurídica contenidos en su expresión genérica en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son respetados por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, por una parte, generan certidumbre en los gobernados sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, por otra, tratándose de normas que confieren alguna facultad a una autoridad, acotan en la medida necesaria y razonable esa atribución, en forma tal que se impida a la respectiva autoridad actuar de manera arbitraria o caprichosa en atención a las normas a las que debe sujetarse al ejercer dicha potestad. En ese contexto, es inconcuso que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en sus artículos 47, 53, fracción IV y 54, respeta los referidos principios constitucionales, al*

35 de 50  
SVPV\*MOB\*\*





**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

*fijar el marco legal al que debe sujetarse la autoridad administrativa para ejercer el arbitrio sancionador impositivo, toda vez que el legislador precisó, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, el núcleo básico de las conductas calificadas como infractoras y las sanciones que les corresponden, en términos de lo previsto en sus artículos 47 y 53, además de que en el diverso numeral 54 encausó la actuación de la autoridad administrativa para imponer las sanciones relativas en el ámbito de su competencia, al limitar su atribución mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso concreto. Por tanto, del contenido de tales disposiciones se advierte que el servidor público no queda en estado de incertidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta, pues los principios rectores que la rigen, consistentes en la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, establecidos en la reforma constitucional e los artículos 109 y 113, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos; se encuentran reglamentados y específicamente determinados, a través de un estructurado sistema disciplinario contenido en el indicado precepto 47, cuyo incumplimiento provoca la iniciación del procedimiento respectivo, el que en su caso concluye con la aplicación de sanciones predeterminadas, entre las que se encuentra la destitución a que se contrae la fracción IV del referido artículo 53. Lo anterior pone de relieve, que la facultad conferida a la autoridad sancionadora no puede ser producto de una actuación caprichosa o arbitraria, sino justificada por la evaluación de todas las circunstancias que rodean la situación de hecho advertida por la autoridad y que se concretizan mediante los elementos de convicción aportados en el curso del procedimiento respectivo, en el que el servidor público tiene oportunidad de rendir las pruebas que estime pertinentes, en concordancia con las normas que regulan el ejercicio de esa facultad sancionadora, pues de acuerdo con el margen legislativamente impuesto a la autoridad, su actuación tendrá que ser el resultado de la ponderación objetiva de los elementos relativos a la gravedad de la infracción, monto del daño causado y demás circunstancias que previene el citado artículo 54 para acotar su actuación y así permitir la fijación de una sanción acorde con la infracción cometida, especificada como tal en la propia ley.*

*Amparo en revisión 2164/99. Fernando Ignacio Martínez González. 29 de junio de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Gútrón. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Aida García Franco.*

Registro No. 169806  
Localización: Novena Época  
Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Abril de 2008  
Página: 730  
Tesis: 2a. XXXVIII/2008  
Tesis Aislada  
Materia(s): Constitucional, Administrativa

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en su expresión genérica en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son respetadas por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, por una parte, generan certidumbre en los gobernados sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, por otra, tratándose de normas que confieren alguna facultad a una autoridad, acotan en la medida necesaria y razonable esa atribución, en forma tal que se impida a la respectiva autoridad actuar arbitrariamente. En ese tenor, el artículo 54, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no transgrede las citadas garantías constitucionales, pues el hecho de que no establezca un parámetro que indique los grados de gravedad de la infracción no lo hace inconstitucional, ya que del enunciado normativo se advierten otros indicadores que permiten a la autoridad administrativa determinar esos grados toda vez que, conforme a su contenido, para imponer las sanciones ésta debe tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que*

36 de 50  
SVPV\***MORB**\*\*





**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

*se incurra conjuntamente con la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de dicho ordenamiento federal o las que se dicten con base en ella; además, la expresión "gravedad de la responsabilidad en que se incurra" contenida en el indicado artículo 54, fracción I, no constituye un elemento aislado a partir del cual la autoridad pueda determinar arbitrariamente la sanción correspondiente, sino que debe ser proporcional en tanto que aquélla habrá de ponderarla objetivamente con las demás fracciones del propio dispositivo legal, lo cual acota sus atribuciones para imponer la sanción.*

*Amparo en revisión 1039/2007. Armando Pérez Verdugo. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.*

**RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, CUMPLE CON EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*Del proceso de reforma al indicado precepto constitucional de 1982, se advierte que fue voluntad del Poder Reformador de la Constitución facultar al Poder Legislativo para que determinara las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los servidores públicos y, por consiguiente, los parámetros para su imposición, consignando siempre en las leyes las establecidas como mínimo en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en suspensión, destitución, inhabilitación y sanciones económicas, bajo los parámetros que el propio legislador establezca de acuerdo, por lo menos, con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109 constitucional, sin que exceda de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados. En ese contexto, es constitucionalmente exigible que el Congreso de la Unión estableciera no sólo los parámetros a seguir por parte de la autoridad administrativa en la imposición de las sanciones consignadas en el indicado artículo 113 constitucional, sino también el consistente en la gravedad de la responsabilidad en que incurra el servidor público, pues las autoridades deben buscar que con la sanción que impongan, se supriman las prácticas que infrinjan las disposiciones de la ley, como lo previó en la fracción I del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos el cual, lejos de contravenir el artículo 113 de la Constitución, lo cumplió cabalmente. Amparo en revisión 1039/2007. Armando Pérez Verdugo. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.*

Esta autoridad está obligada a la estricta observancia de la Ley en su actuación y en las determinaciones y Resoluciones que dicte, por lo cual, para dar certeza, legalidad y precisión al presente instrumento, indefectiblemente se deberá considerar lo estipulado en el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que se transcribe a continuación:

**Artículo 54.-** Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I.-** La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.
- II.-** Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III.-** El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV.-** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

37 de 50  
SVPV/CRB



**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

V.- La antigüedad del servicio;

VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones."

Atento a lo anterior, esta autoridad procede a la consideración del artículo aludido, rubro por rubro, por lo cual tenemos que:

**I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.**

La irregularidad imputada al C. **EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ**, deriva en una responsabilidad administrativa que es **ES GRAVE**, ya que incurrió en faltas administrativas, que causaron daño al erario de la Ciudad de México por un monto de \$5908.25 (cinco mil novecientos ocho pesos 25/100 m.n.), por lo cual no se puede pasar por alto, esto es, no sancionar al incoado, por lo cual hay que establecer una sanción prudente y proporcional con la falta cometida, que en el caso es no entregar completos los bienes que tenía bajo su resguardo, además de existir personas en la plantilla de personal del área bajo su responsabilidad que no fueron localizados en sus áreas de trabajo, irregularidades que han quedado detalladas y estudiadas al través del presente instrumento legal; por lo cual se arriba a la conclusión de que dado que ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa que se le reprochó, la misma es sancionable al no haber respetado y observado a cabalidad la normatividad que rigió su actuar en su desempeño como servidor público. -----

Esta autoridad determina que la conducta que refleja el servidor pública C. **EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ**, durante su desempeño como encargado de la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, **ES GRAVE**. -----

Sirve de apoyo a la consideración de esta autoridad, las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

78 de 50  
SVPV-MORB\*\*



Expediente: CI/MAC/D/483/2015

**SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.**

*El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. -----

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa. -----

(Lo resaltado es propio de esta autoridad)

**II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público**

De las constancias que obran en el expediente disciplinario que se resuelve, se advierte que el C. **EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ**, se desempeñó como encargado de la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis de la Delegación La Magdalena Contreras desde el dieciocho de agosto de dos mil quince y hasta el treinta de septiembre del mismo año, siendo su puesto en la estructura delegacional el de Subdirector de Gestión de Gobierno, con una percepción mensual de acuerdo a los comprobantes de liquidación de pago correspondientes al mes de septiembre de dos mil quince, los cuales obran en copia certificada en autos del expediente corresponde a **\$12,413.41 (doce mil cuatrocientos trece pesos 41/100 M.N.)** que le otorgaba el Gobierno del entonces Distrito Federal por el desempeño de su cargo como Subdirector de Gestión de Gobierno, teniendo el encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis, mismo que tiene una instrucción escolar de [REDACTED] con una edad cronológica de [REDACTED] años, datos recabados del expediente personal del procesado.

De tal modo, por su edad, instrucción educativa, la percepción económica que recibió por el desempeño del mismo, esta autoridad administrativa deduce que el nivel

BP de 50  
SVPV/MCRB\*\*



**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

socioeconómico que tenía al momento de los hechos que se le atribuyen es [REDACTED] permitiéndole satisfacer sus necesidades, en el orden material, social y cultural, comprometiéndolo a actuar con el mayor de los cuidados en el desempeño del encargo aludido, lo que en el caso no ocurrió, tal y como se acreditó en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

---

### **III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;**

Por cuanto al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como se ha señalado, se desempeñaba en la época en que sucedieron los hechos que se le imputan como encargado de la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis de la Delegación La Magdalena Contreras desde el dieciocho de agosto de dos mil quince y hasta el treinta de septiembre del mismo año, detentando el cargo de Subdirector de Gestión de Gobierno, por lo que esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico del entonces servidor público **ES ALTO**; esta apreciación se deriva de la estructura escalonada que presenta el Órgano Político Administrativo de La Magdalena Contreras.

Respecto de los antecedentes del infractor, se destaca el contenido del oficio número **CG/DGAJR/DSP/1862/2016** de fecha treinta de marzo del dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado **MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, documental que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, -por la remisión expresa contenida en el artículo 45 del citado ordenamiento legal- documento que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, a través del cual informa que una vez efectuada la búsqueda de antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, **NO SE LOCALIZÓ A LA FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO, REGISTRO DE SANCIÓN** respecto del C. **EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ**.

En cuanto a las condiciones del infractor, en razón del cargo que ocupaba, se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye y en ese sentido ajustar su conducta a la normatividad aplicable al caso en concreto, sin embargo, en el presente caso dicho supuesto no se

40 de 50  
SVPV\*MCGB\*\*





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

concretó. Asimismo, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que el C. **EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ** cuenta con nivel de escolaridad de [REDACTED], por lo cual, se colige que al ocupar el encargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis de la Delegación La Magdalena Contreras desde el dieciocho de agosto de dos mil quince y hasta el treinta de septiembre del mismo, una de sus obligaciones inherentes a dicho encargo, era la de cumplir cabalmente con sus obligaciones como servidor público en términos de la Ley Federal de la materia y demás disposiciones jurídicas que rigen su actuar como servidor público, y no lo hizo, como ha quedado acreditado a lo largo del presente instrumento legal no obstante de tener la instrucción escolar y experiencia necesarias para desarrollar su empleo a cabalidad; por lo que, al no aplicar ese cúmulo de conocimientos es evidente que no actuó con plenitud, con lo cual se generó un incumplimiento en sus funciones, generándose la falta administrativa que se le imputa.

#### **IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;**

Respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución debe decirse, respecto a las primeras, que no queda probado legalmente en autos, que exista alguna causa exterior que justifique al infractor por la conducta omisiva al no haber entregado los bienes consumibles que tenía bajo su responsabilidad de manera correcta, mismos que estaban bajo su responsabilidad al desempeñarse como encargado de la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis de la Delegación La Magdalena Contreras desde el dieciocho de agosto de dos mil quince y hasta el treinta de septiembre del mismo año; sin embargo, esto no es determinante para establecer una menor o mayor gravedad de la falta atribuida y, consecuentemente, una modificación de la sanción administrativa a imponer.

En cuanto a los medios de ejecución, debe decirse que éstos fueron propiamente la conducta del infractor cuando se desempeñó como encargado de la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis de la Delegación La Magdalena Contreras desde el dieciocho de agosto de dos mil quince y hasta el treinta de septiembre del mismo año, cuando no hizo correctamente la entrega de bienes muebles, por ello nace a la vida jurídica la responsabilidad administrativa que se le atribuye al C. **EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ** y para el caso, se actualiza

41 de 50  
SVPV\*MCRE\*\*



**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

con toda claridad y precisión la infracción a los ordenamientos legales que esta autoridad hizo del conocimiento al procesado.

Ahora bien, los valores fundamentales de la función pública que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se encuentran plasmados en el artículo 113 de la Constitución Política y en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y que consisten en:

**Legalidad.-** Este valor y principio ordena que la actuación del servidor público se ajuste a lo expresamente establecido en la Ley, ya que en el ámbito del derecho público, los servidores públicos sólo pueden hacer lo que la Ley les permiten.

**Honradez.-** En este principio todo servidor público en el ejercicio de sus funciones, debe utilizar los recursos públicos, tanto humanos como materiales, técnicos y financieros, con el mayor cuidado y esmero, dedicándolos exclusivamente al fin para el que se encuentran afectos, pues de lo contrario, su desperdicio o desvío causa perjuicio en la función pública.

**Lealtad.-** Consiste en el deber de guardar la Constitución, las instituciones y el orden jurídico de un país; exige al servidor público la entrega a la institución, preservando y protegiendo los intereses públicos.

**Imparcialidad.-** Este deber consiste en no desvirtuar el ejercicio de la función pública para beneficiar intereses personales, familiares o de negocios. El ejercicio de la función pública no puede beneficiar a unos en perjuicio de otros, por lo que toda la actuación de los servidores públicos debe ser realizada sin preferencias personales.

**Eficiencia.-** Es el deber de ejercitar la función pública en forma congruente a los fines y propósitos establecidos por el empleo, cargo o comisión de que se trate.

Una vez definidos los valores fundamentales de la función pública, concluimos que no sólo obliga a sus servidores públicos a la exacta observancia de las funciones que les han sido encomendadas, sino además a ajustar su actuación a los valores que conforman el ejercicio del poder público.

---

47 de 50  
SVPV/MAR



*Expediente: CI/MAC/D/483/2015*

**V.- La antigüedad del servicio;**

Derivado del expediente en el que se actúa, el C. **EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ** cuenta con una antigüedad en el servicio público que data del año dos mil catorce, asimismo corre agregada copia certificada del documento alimentario de movimientos de personal ALTAS, con fecha de elaboración del treinta de junio de dos mil catorce, en el que consta el alta por ingreso al Gobierno del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-, expedida por el Gobierno del Distrito Federal, con número de empleado 910074, documental que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así esta autoridad concluye que el procesado tiene experiencia en el desempeño como servidor público dentro de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-, por ende conocía perfectamente las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que le fue encomendado y pleno conocimiento de sus responsabilidades como encargado de la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis de la Delegación La Magdalena Contreras desde el dieciocho de agosto de dos mil quince y hasta el treinta de septiembre del mismo año. -----

**VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;**

En cuanto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, con el oficio número **CG/DGAJR/DSP/162/2016** de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado **MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA**, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México -documental que cuenta con valor probatorio pleno, en términos de lo señalado por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en atención a que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones- se acredita contundentemente que el servidor público **EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ**; no es reincidente en el incumplimiento de obligaciones como servidor público lo anterior es así, toda vez que de la lectura del oficio mencionado se desprende: que una vez efectuada la búsqueda de antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, **NO SE**

43 de 50  
SVPV:UCRB\*\*





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: CI/MAC/D/483/2015

**LOCALIZÓ, A LA FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO, REGISTRO DE SANCIÓN respecto del C. EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ. -----**

**VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.**

La falta administrativa en que incurrió el procesado **EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ**, se considera grave en virtud de que existió daño económico provocado a la hacienda pública de la Ciudad de México, lo que ascendió a la cantidad de **\$5908.25 (cinco mil novecientos ocho pesos 25/100 m.n.)**. -----

Así las cosas, en un orden jurídico armónico, al resolver el presente procedimiento esta autoridad se pronunció por cada fracción del artículo sancionador como lo es el 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siempre buscando el equilibrio regulador entre la conducta infractora y la sanción a imponer de conformidad, con la Tesis siguiente:

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.**

*De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. LA GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO; III. EL NIVEL JERÁRQUICO, LOS ANTECEDENTES Y LAS CONDICIONES DEL INFRACTOR; IV. LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN; V. LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO; Y, VI. LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.*

44 de 50  
SVPV:GDAB\*\*





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

*Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, **Y NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LE IMPUSO LA SUSPENSIÓN MÁXIMA EN EL EMPLEO, ES INCONCUSO QUE TAL SANCIÓN ES DESPROPORCIONADA Y VIOLATORIA DE GARANTÍAS INDIVIDUALES.***

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

De acuerdo al principio de proporcionalidad y tomando en consideración el resultado de la ponderación de los anteriores elementos previstos en el citado artículo 54, considerando de igual manera que durante su desempeño como servidora pública en el servicio gubernamental, así como de sus antecedentes, se desprende que el ahora responsable no ha sido sancionado por el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público y que con su conducta no causó daños y perjuicios patrimoniales, se estima imponerle, en la presente causa administrativa, por el incumplimiento de sus obligaciones como **ENCARGADO DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS Y TIANGUIS DE LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS DESDE EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE Y HASTA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO**, considerando que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos, tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de "La Ley de la Materia", ésta Contraloría Interna concluye que es procedente para evitar la reiteración de las conductas irregulares realizadas por el ahora responsable, imponerle una sanción administrativa consistente en **UNA SANCIÓN ECONÓMICA POR LA CANTIDAD DE \$5908.25 (cinco mil novecientos ocho pesos 25/100 m.n.), Y UNA SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS**, tomando en cuenta las consideraciones y razonamientos de hecho y de derecho expuestos en la presente resolución, lo que es procedente y consecuente al determinar que el C. **EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ**, resulta ser administrativamente responsable de las irregularidades que se le atribuyen y considerando lo siguiente:

**Sanción económica.-** Es una multa que la autoridad administrativa impone al servidor público con la finalidad de reparar el daño causado a la Hacienda Pública, obligándose al servidor público responsable mediante el sacrificio de parte de su patrimonio.

15 de 50  
SVPV\*MD\*RB\*\*



**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

En cuanto al fundamento legal para sustentar la aplicación de sanciones económicas, el artículo 113 Constitucional, señala lo siguiente:

*"Artículo 113.- Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalan las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción II del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados".*

La imposición de una sanción administrativa por responsabilidad del servidor público obedece a la lesión de un valor tutelado por nuestro orden jurídico, pero que guarda relación con el interés de la sociedad en el honesto desempeño de la función pública; por ello, en atención a la diferencia existente entre los bienes tutelados, el legislador ha previsto un tipo y grado de sanciones de diversa naturaleza a la penal y, en orden a este tratamiento particular.

La aplicación de las sanciones económicas previstas en el precepto constitucional de cuenta, tiene como presupuesto esencial que con el hecho ilícito se cause un daño o perjuicio, o que el infractor obtenga un beneficio económico con su conducta, ya que en caso contrario, se podrán imponer cualesquiera de las otras sanciones, pero no la económica.

Para sustentar la aplicabilidad de las sanciones económicas existen diversos criterios jurisprudenciales, las que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

46 de 50  
SVPV\*MGDE\*\*





**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

**"SANCIÓN ECONÓMICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PARA SU IMPOSICIÓN NO SE REQUIERE DAÑO AL FISCO.**

*Es inexacto estimar que la sanción económica prevista en el artículo 60 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tienda específicamente a resarcir al fisco del daño causado por la conducta reprochable del servidor público, pues tal sanción tiene por objeto tanto sancionar al infractor, como prevenir conductas ilícitas de los funcionarios públicos en general; por tanto, la imposición de dicha sanción no requiere la existencia de un daño al fisco o la obtención de un beneficio patrimonial del infractor, máxime que incurren en responsabilidad administrativa no sólo los servidores públicos que a través de actos u omisiones obstaculizan la percepción de impuestos, sino también aquellos funcionarios que actúan con descuido o negligencia en el desempeño de sus funciones".*

**"FACULTAD ECONÓMICO COACTIVA, CONSTITUCIONALIDAD DE LA.-**

*Conforme a los artículos 14, 17, 21 y 22 de la Constitución Federal, la regla general que establece que nadie puede hacerse justicia por propia mano, ni desposeer a otro, ni imponerle sanciones, sino sólo la autoridad judicial, que es la única facultada para realizar esas funciones, es una regla que la invariable tradición hace inaplicable tratándose del cobro de impuestos, derechos y algunos aprovechamientos (entre estos los recargos y las multas), que tienen naturaleza fiscal, en cuanto a que se pueden hacer efectivos mediante el procedimiento económico coactivo, cuya fundamentación constitucional se ha encontrado por la doctrina y la jurisprudencia en la fracción IV del artículo 31 Constitucional. Por lo demás, el cobro de impuestos, multas, etc., siempre se deba hacer, conforme a este precepto, con base en una ley emanada del Poder Legislativo que determine todos los elementos del cobro, para no dejar ningún elemento del mismo al arbitrio de la autoridad fiscal, y así puede un deudor saber siempre de antemano a qué pagos está sujeto por voluntad del legislador, y por que motivos, y en que cantidad. Y a cambio de tal seguridad, la autoridad puede hacer el cobro de impuestos, derechos y recargos y la imposición de multas, sin necesidad de acudir previamente a los tribunales, respetando el debido proceso señalado en el artículo 16 constitucional, o sea, fundado y motivado el cobro, y haciéndolo por medio de mandamiento escrito de autoridad competente, lo que implica que sea hecho por un órgano creado por el congreso, y dotado por él de las facultades fiscales ejercitadas. Y el uso incorrecto de las facultades económico-coactivas podrá ser, en todo caso, remediado mediante el uso de los recursos, medios de defensa o juicios que procedan contra los actos de autoridad fiscal. Así se compagina la seguridad de los gobernados con la necesidad del gobierno de hacer una recaudación eficiente de los fondos necesarios para los gastos, ya al recaudar esos fondos, ya al imponer las sanciones que tienden a que sea eficiente el pago. Si se negase a la autoridad fiscal el derecho a la facultad económico coactiva, se crearía un caos en la administración, sin tener para ello un apoyo sólido en nuestro texto ni en nuestra tradición constitucionales. Resulta pertinente citar la opinión de Vallarta, cuando decía: "Pretender que los jueces y sólo los jueces hagan tal cobro, siempre que el deudor se resista al pago, aún sin alegar excepciones que deban decidirse judicialmente, es tan inconstitucional y aun más absurdo que querer que los empleados administrativos califiquen esas excepciones sin someterlas al conocimiento judicial".*

**"FALTAS ADMINISTRATIVAS. NO EXISTE PROHIBICIÓN LEGAL PARA IMPONER DOS SANCIONES AL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA INCURRIDO EN RESPONSABILIDAD.**

47 de 50  
SVPV\*MDRA\*\*





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

*De la lectura del artículo 113 constitucional, se advierte que las sanciones previstas para ser aplicadas a los servidores públicos que incurrir en responsabilidad administrativa, son la suspensión, destitución e inhabilitación, así como las sanciones económicas. De tal dispositivo, se colige que la destitución e inhabilitación son sanciones que pueden aplicarse conjuntamente, pues así se desprende de la redacción del precepto constitucional que utiliza la conjunción copulativa "e", en sustitución de "o", conjunción disyuntiva, para referirse a ellas; por tanto, es factible concluir que si la autoridad administrativa aplica al servidor público las sanciones mencionadas, es decir, la destitución e inhabilitación, en nada contraria la Constitución, más aún si tal sanción se impone por una sola vez, esto es, a través de un único procedimiento y, de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de la falta".*

Por lo expuesto, ésta Contraloría Interna en La Magdalena Contreras, procede a imponer a el C. **EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ**, quien en la época de los hechos se desempeñó como **ENCARGADO DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS Y TIANGUIS DE LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS** desde el dieciocho de agosto de dos mil quince y hasta el treinta de septiembre del mismo año, **UNA SANCIÓN ECONÓMICA POR LA CANTIDAD DE \$5908.25 (cinco mil novecientos ocho pesos 25/100 m.n.)**, Y **UNA SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, fracciones III y V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, acorde a los razonamientos jurídicos vertidos en el cuerpo de la presente resolución, misma que deberá ser cumplimentada de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y VI del ordenamiento legal citado; lo anterior considerando la omisión en que incurrió cuando se desempeñó como encargado de la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Tianguis de la Delegación La Magdalena Contreras desde el dieciocho de agosto de dos mil quince y hasta el treinta de septiembre del mismo año, y con base en los razonamientos lógico-jurídicos consignados en los Considerandos Tercero y Cuarto del presente instrumento legal, sanción que es consecuente con la irregularidad que se le imputa ya que la misma fue catalogada como grave, al haber un daño económico a la hacienda pública de la Ciudad de México, en consecuencia es administrativamente responsable al violentar los ordenamientos jurídicos que rigen su actuar como servidor público, como lo son la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal y la Circular Uno Bis 2015; la sanción se impone considerando que la conducta no contempló alguna causa excluyente de responsabilidad.

48 de 50  
SVPV\*MRB\*\*



**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

Por lo expuesto, fundado y de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 64, en relación con el diverso numeral 68, ambos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se,-----  
-----

### RESUELVE

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en La Magdalena Contreras, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando **PRIMERO** de la presente resolución. -----  
-----

**SEGUNDO.** Se determina imponer **UNA SANCIÓN ECONÓMICA POR LA CANTIDAD DE \$5908.25 (cinco mil novecientos ocho pesos 25/100 m.n.), Y UNA SUSPENSIÓN EN SUELDO Y FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS**, con fundamento en lo dispuesto en la fracciones **III y V** del artículo **53** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que surtirán efectos a partir de la notificación de la presente resolución al **C. EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ** acorde a los razonamientos jurídicos vertidos en el cuerpo de la presente resolución; señalando que la presente resolución, puede ser impugnada ante la propia autoridad a través del Recurso de Revocación y/o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en términos de los artículos 73, 74 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----  
-----

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al **C. EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ** personalmente en el domicilio que se tiene registrado en el expediente que se resuelve.-----  
-----

**CUARTO.** Remítase copia autógrafa de la presente resolución a la Dirección de

49 de 50  
SVPV\*MCBB\*\*





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

**Expediente: CI/MAC/D/483/2015**

Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales a que haya lugar.-----

**QUINTO.-** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director General de Administración de la Delegación La Magdalena Contreras, así como al Jefe Delegacional en La Magdalena Contreras; al primero para que se agregue copia al expediente personal del sancionado y exista constancia en los archivos de la Delegación, como antecedente de la sanción impuesta al **C. EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ**, y al segundo para que actúe conforme a lo previsto en los artículos 56, fracción I y 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**SEXTO.-** Se turna copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal para la ejecución del cobro de la multa impuesta al **C. EDGAR MARTÍN SERRANO ENRIQUEZ**.-----

**SÉPTIMO.-** Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL LICENCIADO MANUEL PAREDES MONTEJANO, CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS.**

5A de 50  
SVPV\*MCde\*\*

